

EJEC. RAD: 47001405300120190037900

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

**CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor juez que:

El deudor demandado pagó las cuotas vencidas, y el Banco le restableció el plazo que faltaba para el pago de las obligaciones, pues los intereses de mora cobrados fueron solamente sobre las cuotas vencidas, afirmación que hago para los efectos del Art. 69 de la Ley 45 de 1990.

En consecuencia, SOLICITO:

1. Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas vencidas correspondiente al pagare No. **M026300105187601589615170709** que dieron origen al proceso de la referencia, conforme al artículo 461 del C. G. de. P., sin condena en costas y agencias en derecho.
2. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el proceso, ruego al despacho no dar trámite al presente memorial.
3. Decretar el levantamiento de las medidas del embargo y secuestro de los bienes y cuentas bancarias Ordenar librar los oficios correspondientes.
4. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda tales como pagarés, escritura, oficio de desembargo, contratos y anexos, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes en los que se solicitan la terminación por pago de los cánones vencidos en caso de que sea necesario.

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada vía correo electrónico, por la Dra. CLAUDIA GÓMEZ MARTÍNEZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. N° 860.003.020.1 en contra de CLEMENTINA

JUDITH LÓPEZ SILVERA (c.c. N° 36.534.668), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. N° 860.003.020.1 en contra de CLEMENTINA JUDITH LÓPEZ SILVERA (c.c. N° 36.534.668), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

**QUINTO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes y de ahorro, de propiedad de la demandada, señora CLEMENTINA JUDITH LÓPEZ SILVERA, identificada con la c.c. #36.534.668, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA COLOMBIA.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

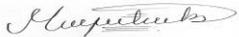
**CUARTO:** Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

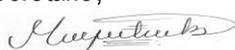
**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de**  
**Santa Marta**  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio  
Benavides Macea  
Correo Electrónico:  
[j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Auto Oficio N° 1304 del 5 de julio de 2023**  
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

  
**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaría**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
SANTA MARTA  
Por Estado No. 54 de esta  
fecha se notificó el auto  
anterior.  
Santa Marta, 6 de julio de  
2023  
Secretario,  
  
**MARGARITA ROSA LOPEZ**  
**VIDES.**

Firmado Por:  
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18965dea96ac16f95bce4d93a5121de2d3eb47b0a36bdcef0bcf8bc6603c5c3e**

Documento generado en 05/07/2023 04:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**